

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 479.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** MARTHA ELIZABETH RAMÍREZ AGUDELO.
-**DEMANDADO:** STEVEN ÁLVAREZ BETANCOURT.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00146-00.

ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora **MARTHA ELIZABETH RAMÍREZ AGUDELO**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **STEVEN ÁLVAREZ BETANCOURT**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en dos pagarés cuya fecha de vencimiento fue establecida el 25 de marzo del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra del señor STEVEN ÁLVAREZ BETANCOURT y a favor de la señora MARTHA ELIZABETH RAMÍREZ AGUDELO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$1'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en el primer pagaré con fecha de vencimiento 25 de marzo del 2019, y el cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de marzo del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$39'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en el segundo pagaré con fecha de vencimiento 25 de marzo del 2019, y el cual es el segundo objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **c)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 26 de marzo del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.


SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-125050 de propiedad del aquí demandado STEVEN ÁLVAREZ BETANCOURT, quien se identifica con la C. de C. No. 1.144.102.535.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JAIRO ENRIQUE PINZÓN RODRÍGUEZ, identificado con la C. de C. No. 19.271.839 y T. P. No. 31.486 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA